



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 127

Jueves 05 de Julio de 2007

Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2004

Y modificatorias publicada en el Boletín Oficial del 24/9/2004

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 33

Córdoba, 29 de Junio de 2007

VISTO: La Resolución Normativa Nº 1/2004 de la Dirección General de Rentas y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04;

Y CONSIDERANDO:

QUE en el punto 2.3) de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título IV de la Resolución citada está prevista la vigencia del software domiciliario denominado Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA para Contribuyentes Locales del citado impuesto, con sus sucesivas actualizaciones, siendo la última la Versión 5.0 Release 1, para liquidación, pago y presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por los contribuyentes de dicho impuesto, reuniendo los requisitos necesarios para enlazar con el Sistema OSIRIS.

QUE resulta necesario adaptar la versión vigente a fin de incorporar; cambios en los ítems a tener en cuenta en la liquidación el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la administración de datos y mejor orientación para una correcta liquidación, incorporando nuevas validaciones y requisitos en el Régimen Intermedio e Intermedio Superior y nuevos Códigos de Actividades establecidos por la Ley Impositiva Anual.

QUE el Artículo 93 del Código Tributario Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, consagra el instituto de la Compensación en materia tributaria como medio de extinción de las obligaciones tributarias cuando coexistan saldos deudores y acreedores en un mismo sujeto pasivo, originados en igual o distintos tributos.

QUE conforme lo previsto en el último párrafo del artículo citado precedentemente, corresponde establecer los requisitos y plazos a efectos de que proceda la compensación con saldos a su favor exteriorizados por el régimen de Declaración Jurada. QUE consecuentemente, entre los cambios de la liquidación del Impuesto mediante la utilización del Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA, se incorporó como una forma de cancelación a la Compensación. Mientras que en el Aplicativo SIFERE para contribuyentes de Convenio Multilateral las compensaciones están comprendidas como pagos no bancarios.

QUE conforme lo dispuesto en el Artículo 183 del Código Tributario Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, resulta indispensable reglamentar la oportunidad de compensación en aquellos casos permitidos en que se obtenga una base imponible negativa.

QUE el Artículo 47 del Código Tributario vigente establece que el contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su

Declaración Jurada, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en los errores de cálculos cometidos en la misma y sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine la Dirección.

QUE a efectos de atender los reclamos de los contribuyentes que son constatables con la información de la Declaración Jurada, es conveniente considerar comprendidos en los errores de cálculo que cita el Artículo 47 del Código Tributario tanto la omisión de aplicar la alícuota reducida prevista en los Artículos 17 y 18 de la Ley Impositiva Anual Nº 9350, como el Error de la aplicación del mínimo para casos en que -por el Artículo 183 del Código Tributario- no corresponde cumplimentarlo.

QUE también es necesario instrumentar el procedimiento de administración de los saldos a favor de los contribuyentes.

QUE debe aprobarse la nueva Versión 6.0 Release 2.0, que reemplazará a la Versión 5.0, que contempla los cambios expuestos y que será utilizada por todos los contribuyentes locales que tributan por el Régimen General y Régimen Intermedio, a partir de toda presentación y/o pago que efectúen desde el 01/08/2007.

QUE -asimismo- es preciso prorrogar nuevamente el plazo de presentación de la Declaración Jurada por parte de los Productores de Seguros, a efectos de que pueda ser presentado a través de la nueva versión del Aplicativo APIB.CBA, la cual se implementa por la presente Resolución a partir del 01/08/2007.

POR TODO ELLO, en virtud de lo estipulado en los Artículos 18 y 37 del Código Tributario - Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, de la siguiente manera:

1) INCORPORAR en el Capítulo 2 del Título II -a continuación del Artículo 94 (10)- la Sección 7 con los Títulos y Artículos que se detallan a continuación:

"SECCION 7: REGIMEN DE COMPENSACIÓN Generalidades

ARTÍCULO 94º(11).- Los contribuyentes o responsables podrán solicitar la compensación de sus obligaciones fiscales -determinadas y vencidas- con saldos a su favor, de conformidad con los requisitos y plazos que se establecen en la presente sección.

Dicha compensación procederá en tanto los saldos deudores y acreedores pertenezcan a un mismo sujeto.

ARTÍCULO 94º(12).- Los saldos a favor del contribuyente sólo pueden resultar de:

- * Determinaciones de Oficio.
- * Declaraciones Juradas originales o rectificativas.
- * Resoluciones administrativas o judiciales.
- * Por Pago Indebido

ARTÍCULO 94º(13).- Las compensaciones podrán realizarse:

a) Para impuestos que se determinan por liquidación administrativa:

a.1.) Por Resolución Administrativa

a.2.) Por presentación de formulario de compensación

a.3.) Por procedimiento en línea

b) Para impuestos que se determinan por Declaración Jurada los contribuyentes podrán:

b.1.) por solicitud de compensación

b.2.) Compensación en línea

b.3.) Compensación Impuesto sobre los Ingresos Brutos

ARTÍCULO 94º(14).- La solicitud de la compensación, deberá instrumentarse mediante la utilización del Formulario de Compensación F-NID 064, suscripto por el titular o responsable con firma certificada por Juez de Paz, Policía, Escribano de Registro, entidad bancaria o encargado de la recepción de esta Dirección.

A tales efectos los formularios se deberán presentar ante la dependencia de esta Dirección General de Rentas, en Sede Central o Delegaciones del Interior en la cual el solicitante se encuentre inscripto.

ARTÍCULO 94º(15).- Las solicitudes de compensación producirán efectos desde el momento de su presentación, siempre que en dicho acto se hubieren observado todos los requisitos exigidos por esta Resolución. En caso contrario, sólo producirán efectos a partir de la fecha en que se verifique el cumplimiento total de los mismos.

ARTÍCULO 94º(16).- Verificada la validez formal de la Solicitud y constatado el saldo deudor declarado por el contribuyente o establecido por la Dirección, se procederá a compensar las obligaciones tributarias con los saldos acreedores que el contribuyente registre en el mismo u otro período fiscal devengado.

ARTÍCULO 94º(17).- A efectos del procedimiento señalado en el artículo anterior, los intereses se devengarán desde la fecha de vencimiento original del período de la obligación compensada hasta el día de la presentación de la solicitud de compensación.

ARTÍCULO 94º(18).- Cumplido esto, la Dirección deberá notificar al interesado:

a) Conceptos en los cuales se origina el saldo a favor y el monto total del mismo.

b) Conceptos e importes de las obligaciones tributarias que se cancelan, consignando el monto de intereses de corresponder.

c) Fecha a partir de la cual surte efectos la compensación.

d) De corresponder, a través de Resolución se notificarán los fundamentos que avalen la impugnación total o parcial del crédito.

ARTÍCULO 94º(19).- La compensación produce los siguientes efectos:

a) Extingue las obligaciones recíprocas desde la fecha de la Solicitud de la Compensación.

b) En caso de subsistir un saldo de capital no compensado, el mismo generará intereses desde su vencimiento original hasta la fecha de su efectivo pago.

Compensación en Línea (On-line)

ARTÍCULO 94º(20).- A los fines de solicitar esta compensación de modo en línea para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Propiedad Automotor o los contribuyentes que tributan por el Régimen Especial Fijo del Artículo 184 del Código Tributario Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, se deberá observar para cada caso, el siguiente procedimiento:

a) Para saldos provenientes de pagos indebidos y/o por error:

1- El contribuyente o responsable deberá suscribir el Formulario F-NID 064 de solicitud de Compensación. La firma deberá estar certificada por Escribano Público de Registro, entidad bancaria, Autoridad Policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección.

2- Se deberá acompañar original y copia de los pagos que originan el saldo acreedor y de toda otra documentación que la Dirección estime necesaria.

3- Verificada la existencia de los saldos a favor del contribuyente se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados.

4- En caso de existir expediente de compensación por igual solicitud, el contribuyente o responsable deberá suscribir el Formulario NID-066 de Desistimiento de Expediente.

5- Cumplido todo esto, se emitirá un Informe de Deuda y Liquidación por el saldo en caso de una compensación parcial.

b) Para saldos determinados por Resolución:

1. El contribuyente o responsable deberá suscribir el Formulario F- NID 064 de solicitud de Compensación. La firma deberá estar certificada por Escribano Público de Registro, entidad bancaria, Autoridad Policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección

2. Se deberá acompañar original y copia de la Resolución dictada por esta Dirección, en la que se determina el saldo a favor del contribuyente.

3. Verificado el saldo se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados.

4. Cumplido esto, se deberá solicitar el archivo del expediente por aplicación del saldo determinado en la Resolución del mismo.

Compensación en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

ARTÍCULO 94º(21).- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán compensar los montos adeudados e informados en las Declaraciones Juradas del citado impuesto, con los créditos a su favor originados de:

1) Pagos indebidos o en exceso de otros períodos.

2) Pagos reiterados de cuotas de planes.

3) Pagos de anticipos sin confirmar.

Estos créditos a favor del contribuyente, que por su naturaleza no se ven reflejados a nivel de Declaración Jurada, deben provenir únicamente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 94º(22).- Para la compensación de los saldos, en primer lugar el contribuyente deberá informarla en la Declaración Jurada de cada período por el cual solicitará la misma.

A tales efectos, los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que utilizan el sistema APIB.CBA, deberán consignar en "Formas de Cancelación", los datos requeridos de Compensación dentro de la solapa Declaración Jurada correspondiente a la pantalla Liquidación del Impuesto. En el supuesto de Contribuyentes que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral, deberán declarar el monto a compensar dentro de las deducciones como Pagos no Bancarios con el subconcepto Compensaciones.

ARTÍCULO 94º(23).- Dentro del plazo de los veinte (20) días hábiles de efectuada la presentación de la Declaración Jurada -en la que se informa por primera vez la compensación prevista en el artículo anterior- los contribuyentes deberán:

1- Formalizar el pedido de la Compensación a través del Formulario F-NID 064 de Solicitud de Compensación por Declaración Jurada. La firma del mismo deberá estar certificada por Escribano Público de Registro, entidad bancaria, Autoridad Policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección.

2- Acompañar comprobantes de pagos que dan origen al saldo a favor en original y copia.

3- Adjuntar en original y copia los formularios de Declaración Jurada de los períodos en los que se informó la Compensación como forma de cancelación

conforme lo previsto en el Artículo 94° (22) de la presente Resolución.

Sólo en el supuesto de que quedara un excedente de crédito a su favor sin compensar, el contribuyente solicitará a la Dirección -en ese mismo acto- la autorización para declarar dicho exceso como saldo a favor en la Declaración Jurada del próximo periodo a vencer.

En caso de incumplimiento del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, no procederá la compensación debiendo abonar en efectivo el/los período/s en los que se informa la misma.

ARTÍCULO 94°(24).-Una vez cumplidos los requisitos del artículo precedente y verificada la existencia de los saldos a favor del contribuyente, se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados y, cuando corresponda, a aplicar el excedente como crédito del periodo fiscal.

La Dirección notificará al solicitante mediante Resolución, los fundamentos que avalen la impugnación total o parcial del crédito cuando la compensación resulte improcedente.”

2) SUSTITUIR el Artículo 220° por el siguiente:

“ARTICULO 220°.- APROBAR el Aplicativo Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA, Versión 6.0 Release 2.0, que estará a disposición de los contribuyentes a partir del 05/07/07 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar), y que será de utilización obligatoria para los contribuyentes locales que tributan en el Régimen General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior para toda presentación que efectúen a partir del 01/08/2007. Se considerarán no válidas las presentaciones que se efectúen con otra versión.

A efectos de una correcta instalación y previo resguardo de la Información generada con las versiones anteriores, deberán seguirse los pasos indicados en los Anexos XLIX y L de la presente Resolución.”

3) SUSTITUIR el Artículo 221° por el siguiente:

“ARTÍCULO 221°.- El cronograma de utilización del Aplicativo APIB.CBA para efectuar la presentación de sus declaraciones juradas y pagos correspondientes a anticipos y saldos vencidos y pendientes de cumplimiento, relativos a los períodos no prescriptos, por parte de todos los contribuyentes mencionados en el artículo anterior, queda establecido en el Anexo XVIII de la presente Resolución.

En todos los casos los contribuyentes deberán utilizar la última versión aprobada del Aplicativo APIB.CBA al momento que comiencen a estar obligados a usar el mismo y las versiones sucesivas que la sustituyan en el futuro consignadas en el Anexo XIX de la presente.”

4) SUSTITUIR el Artículo 222° por el siguiente:

“ARTICULO 222°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos enunciados en el Artículo 221° de la presente Resolución, deberán utilizar el Aplicativo observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección, a efectos de:

1) La confección de Declaración Jurada Mensual del anticipo o saldo: La misma puede ser emitida bajo tres modalidades:

1.a.) Presentación y Pago: Formulario Nº 5601, a los efectos del pago correspondiente a la obligación principal y/o recargos de las presentaciones fuera de término;

1.b.) Presentación sin Pago: Formulario Nº 5602, a los fines de dar cumplimiento al deber formal no obstante prescindir de efectuar el pago;

1.c.) Pago Solamente: volante de pago Formulario Nº 5603, para el pago de declaraciones juradas que fueran oportunamente presentadas.

2) Confección de Declaración Jurada mensual del anticipo o saldo: Formulario Especial de Liquidaciones Nº 5605, únicamente para los períodos correspondientes a los años 1990, 1991.

3) La emisión de comprobantes: Formulario Nº 5621, para el pago de los recargos y diferencias de recargo correspondientes a los anticipos o saldos abonados hasta el 31/12/1994 y a partir del 01/01/1999.

4) La emisión de comprobantes: Formulario Nº 5626, para el pago de interés y diferencia de interés por mora correspondiente a deudas determinadas por actuaciones de Policía Fiscal y Multas abonadas con posterioridad a los quince (15) días de la Resolución respectiva.

5) La emisión de volante de pago: Formulario Nº 5620, para efectuar pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación.

6) La confección de Declaración Jurada Anual Informativa, Formulario Nº 5606, para aquellos contribuyentes que desarrollan únicamente las actividades correspondientes al rubro 11000 de Agricultura y Ganadería, comprendiendo todos los códigos desagregados de dicho rubro por el Artículo 229° de la presente Resolución, siempre que la totalidad de los ingresos por dichos códigos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario vigente, y para los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esa actividad por la que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto.”

5) SUSTITUIR el Artículo 223° por el siguiente:

“ARTÍCULO 223°.- El contribuyente, para la presentación -vía bancaria- y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del Aplicativo APIB.CBA, deberá utilizar como soporte magnético disquete de 3 1/2” HD (Alta Densidad).”

6) SUSTITUIR el Artículo 225° por el siguiente:

“ARTICULO 225°.- Debidamente instalado el aplicativo APIB.CBA, última Versión aprobada en el Artículo 220 de la presente, en la PC del contribuyente, éste operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas. El resultado que obtendrá al culminar la operación dependerá de la opción seleccionada, según lo descripto a continuación:

a) Presentación y Pago: se generará por resultado un disquete y dos (2) copias en papel del Formulario 5601 “Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Presentación y Pago”.

Esta opción deberá ser utilizada a fin de hacer factible la presentación de la Declaración Jurada y el pago correspondiente a la obligación principal y/o recargos de las presentaciones fuera de término.

Cuando la presentación se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la Multa correspondiente; de optar el contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada, generará el Formulario 5620 “Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Multa” a los efectos de su presentación en forma conjunta.

b) Presentación sin Pago: se generará un disquete y dos (2) copias en papel del Formulario 5602 “Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Presentación sin Pago”. Esta opción deberá utilizarse para presentar -exclusivamente- las Declaraciones Juradas (tanto las que generan saldo a favor del contribuyente como las que lo hacen a favor de la Dirección General de Rentas) y de esta manera, no obstante prescindir de efectuar el correspondiente pago, dar cumplimiento al deber formal de presentación de aquellas.

Cuando la presentación se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la multa correspondiente; de optar el contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la Declaración

Jurada, generará el Formulario 5620 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Multa" a los efectos de su presentación en forma conjunta.

c) Pago Solamente: se generará un disquete y dos (2) copias en papel del Formulario 5603 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Pago Solamente". Esta opción se utilizará a fin de obtener el volante para el pago de declaraciones juradas que fueran oportunamente presentadas.

d) Formulario 5605 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario Especial de Liquidaciones": Se generará un disquete y dos (2) copias en papel del formulario. Esta opción deberá utilizarse a fin de obtener la Declaración Jurada mensual correspondiente a los años 1990 y 1991.

e) Pago de Recargos Resarcitorios y Diferencias de Recargos Resarcitorios: Se generará dos (2) copias en papel del Formulario 5621 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Recargos Resarcitorios" y/o "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Diferencia de Recargos Resarcitorios". Esta opción será utilizada para el pago de los recargos y diferencias de recargo correspondientes a los anticipos o saldos abonados hasta el 31/12/1994 y a partir del 01/01/1999.

f) Pago de Interés por Mora y Diferencia de Interés por Mora: Se generará dos (2) copias en papel del Formulario 5626 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Interés por Mora" y/o "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Diferencia de Interés por Mora". Esta opción será utilizada para el pago de Interés y diferencia de Interés por Mora correspondiente a deudas determinadas por la Dirección de Policía Fiscal y Multas abonadas con posterioridad a los quince (15) días de la Resolución respectiva.

g) Pago de Multas: Se generará dos (2) copias en papel del Formulario 5620 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Multa". Esta opción será utilizada para efectuar pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación.

h) Formulario 5606 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Anual": Se generará en dos (2) copias en papel del formulario. Esta opción será utilizada, para la confección de la Declaración Jurada, por aquellos contribuyentes que desarrollan únicamente las actividades correspondientes al rubro 11000 de Agricultura y Ganadería, comprendiendo todos los códigos desagregados de dicho rubro por el Artículo 229º de la presente Resolución, siempre que la totalidad de los ingresos por dichos códigos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario vigente, como así también para los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esa actividad por la cual le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto.

Cuando la presentación se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la Multa correspondiente; de optar el contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada, generará el Formulario 5620 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Formulario para el pago de Multa" a los efectos de su presentación en forma conjunta."

7) INCORPORAR a continuación del Artículo 225º el Título y Artículo siguiente:

"Importación:

ARTICULO 225º(1).- Para utilizar la funcionalidad de importación de retenciones y percepciones que brinda el aplicativo se deberá considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo LI que se aprueba y forma parte de la presente Resolución." 8) SUSTITUIR en el Artículo 227º de la presente:

Donde dice como título:

"Pago de Accesorios y Multas (Form. 5604)"

Debe decir:

"Pago de Multas y Accesorios (Form. 5620, 5621 y/o 5626)."

9) INCORPORAR en la Sección 6 del Capítulo 2 del Título IV -a continuación del Artículo 289º- los Artículos y Títulos que se detallan a continuación con:

"Base imponible negativa

"ARTICULO 289º(1).- Cuando la base imponible correspondiente a un anticipo resulte negativa en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 183 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberá considerarse lo siguiente:

a) Por aplicación de los Artículos 161, 164 y 166 del Código Tributario, corresponde declarar con signo negativo la misma en el mes en el que se determina y;

b) Por computar anulaciones de operaciones declaradas en períodos anteriores por las cuales se haya abonado el impuesto, se deberá declarar las anulaciones en el mismo período en el que se realizaron.

SalDOS a favor

ARTICULO 289º(2).- Los saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedan exteriorizados en la Declaración Jurada cuando el monto de las recaudaciones, retenciones, percepciones y/o saldos a favor del mes anterior supera al monto del impuesto determinado. En este caso el contribuyente podrá disponer del mismo - siempre que la Declaración Jurada generadora no haya sido impugnada de las siguientes formas:

a) Solicitando devolución conforme el Artículo 105 y siguientes del Código Tributario.

b) Solicitando compensación a otros impuestos adeudados por parte del mismo contribuyente, conforme lo dispuesto en el Artículo 93 del Código Tributario y en la Sección 7 del Capítulo 2 del Título II de la presente.

c) Cuando no se solicite lo previsto en a) y b) precedente, el contribuyente deberá registrar y descontar dicho saldo en la declaración del período siguiente como saldo a favor del período inmediato anterior.

En los supuestos a) y b) precedentes, deberá informarse la utilización del saldo en la Declaración Jurada del mes siguiente.

Cuando a la entrada en vigencia del Aplicativo Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA, Versión 6.0 Release 2.0, existieren saldos a favor de períodos anteriores exteriorizados y no trasladados en los períodos correctamente de acuerdo a lo previsto en este artículo, deberá solicitarse la compensación de ese crédito acorde a los Artículos 94º(21) a 94º(24) de la presente. En el caso de retenciones, percepciones y recaudaciones no computadas oportunamente en las Declaraciones Juradas presentadas en los períodos anteriores, las mismas deberán imputarse como tales en declaraciones correspondientes a los períodos aún no liquidados y posteriores a su efectivización.

Declaración jurada rectificativa

ARTICULO 289º(3).- Se considerará comprendida como error de cálculo del Artículo 47 del Código Tributario vigente lo siguiente:

i) Omisión de aplicar la alícuota reducida prevista en los Artículos 17 y 18 de la Ley Impositiva Anual N° 9350 y las que las sustituyan en el futuro.

ii) Error en la aplicación del mínimo establecido en el Artículo 19 de la Ley Impositiva Anual N° 9350 y las que las sustituyan en el futuro, cuando por aplicación del Artículo 183 del Código Tributario no corresponda cumplimentarlo.

SalDOS acreedores en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultantes de declaraciones juradas rectificativas

ARTICULO 289º(4).- En los casos en que se generen pagos en exceso o indebidos como consecuencia de haber presentado Declaración Jurada rectificativa en menos en virtud de lo previsto en el artículo anterior, únicamente podrá solicitarse la compensación prevista en el Artículo 94 del Código Tributario, previo trámite efectuado conforme los Artículos 94º(21) a 94º(24) de la presente. Sólo cuando los ingresos del contribuyente se encuentren totalmente exentos o cuando el contribuyente ha cesado la actividad, podrá pedir la compensación con otros impuestos o la devolución.”

10) SUSTITUIR el Artículo 333º por el siguiente:
"ARTÍCULO 333º.- Los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esta actividad y que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto, deberán presentar la Declaración Jurada Anual prevista en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto Nº 443/04 hasta el 31 de Marzo del año siguiente al que corresponda la declaración, con el contenido y formulario que oportunamente establecerá la Dirección General de Rentas a través del Sistema APIB.CBA.

La presentación mencionada precedentemente, para cumplimentar la anualidad 2004, 2005 y 2006 deberá efectuarse hasta el 31-08-2007.”

11) INCORPORAR el "ANEXO XLIX - INSTRUCTIVO DE RESGUARDO Y RESTAURACIÓN DE DATOS APIB.CBA", el que se adjunta a la presente Resolución.

12) INCORPORAR el "ANEXO L - INSTRUCTIVO DE INSTALACIÓN APIB.CBA", el que se adjunta a la presente Resolución.

13) INCORPORAR el "ANEXO LI - FORMATOS DE IMPORTACION APIB.CBA", el que se adjunta a la presente Resolución.

14) SUSTITUIR el "ANEXO XIX - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA", por el que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución regirá a partir del 1º de Agosto de 2007.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO XLIX - RESGUARDO Y RESTAURACION DE DATOS

APIB.CBA VERSIÓN 6 R.2.0

IMPORTANTE

Usted debe saber que no existe compatibilidad entre la versión 5.r1 y la nueva versión 6.r. 2, por lo que antes de instalar la nueva versión debe hacer el resguardo de sus datos y para consultarlos solo podrá hacerlo con la versión 5. r1, no con la nueva V.6.

OBJETIVO

El objetivo de este manual, es el de capacitarlo para hacer correctamente este resguardo, los pasos siguientes para su consulta y así luego instalar la nueva versión

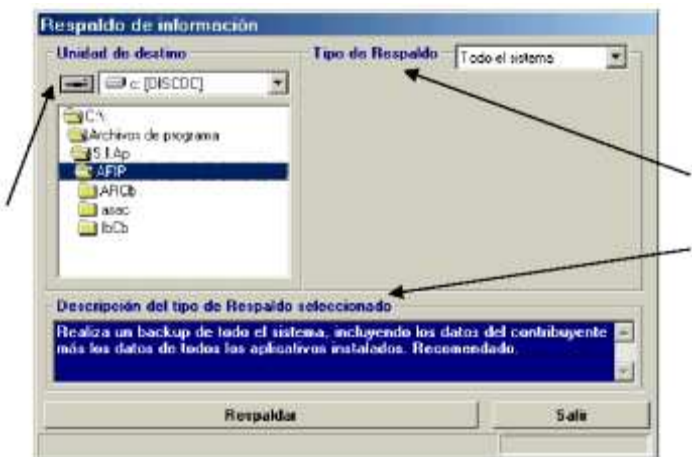
PROCEDIMIENTOS

Estos pasos a seguir que se detallan a continuación deben hacerse antes de instalar la nueva versión. Desde la Pantalla Principal del Sistema Siap, ingrese a la opción del menú 'Archivo', seleccione la opción 'Respaldo de la información'.



Esta función permite crear una copia de los datos almacenados, para su posterior utilización, permitiendo:

- 1. Trasladar la información a otra terminal.
- 2. Obtener una copia de seguridad.
- 3. Esta tercera (que en este caso no se aplica), es para trasladar de una versión a otra ante eventuales cambios de versiones en la aplicación, siempre que estas sean compatibles.



Para comprender mas fácilmente como aprovechar esta utilidad, hemos dividido esta ventana de respaldo en seis partes.

Estas seis partes consisten en:

1. Unidad de destino
2. Tipo de respaldo
3. Descripción del Tipo de respaldo seleccionado
4. Botón "Respalidar"
5. Botón "Salir"
6. Posibles errores y soluciones de los mismos (éste sólo en caso que ocurra algún error).



Usted debe seleccionar primero:

1. Unidad de Destino

Lugar donde guardará el/los respaldo/s. Para ello debe especificar la unidad de disco en la que se guardarán los datos, y la carpeta/directorio dentro del cual se guardará el archivo correspondiente al respaldo.

Nota: Se considera conveniente incluir en el nombre asignado al archivo, alguna referencia (número, letra o combinación de ambos) que oportunamente le permita identificar el tipo de resguardo efectuado (por contribuyente, por aplicación o por todo el sistema).

2. Tipo de Respaldo

Deberá seleccionar el tipo de respaldo a llevar a cabo, clickeando en el botón de la lista desplegable que se encuentra sobre el margen derecho de esta pantalla.

Al realizar la operación del punto anterior, el sistema mostrará tres tipos de respaldo a realizar:

- * Todo el sistema
- * Por contribuyente
- * Por aplicación

Usted debe seleccionar la opción "Por aplicación", con esta obtendrá un respaldo sólo del sistema de ingresos brutos, incluyendo dentro del mismo los datos de la aplicación seleccionada en la lista.

3. Descripción del tipo de Respaldo seleccionado

4. Botón "Respalidar": Al presionar este botón, se ejecuta el respaldo correspondiente.

5. Botón "Salir": Al presionar este botón, sale de la opción elegida.

6. Posibles errores y soluciones de los mismos

Los errores más frecuentes al momento de realizar la copia de seguridad son:

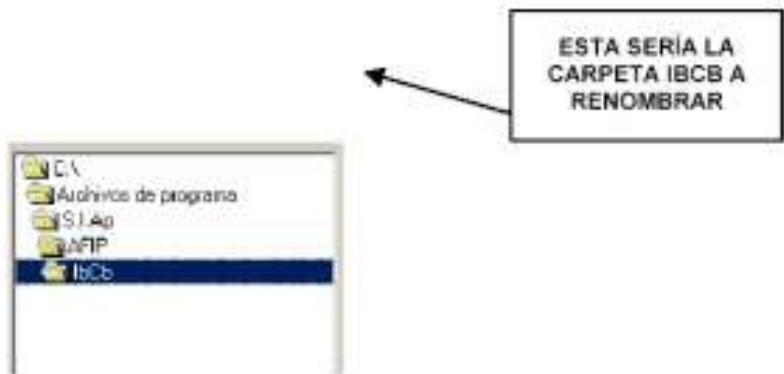
- * Espacio en disco insuficiente
- * El disco tiene protección contra escritura
- * Error al escribir datos

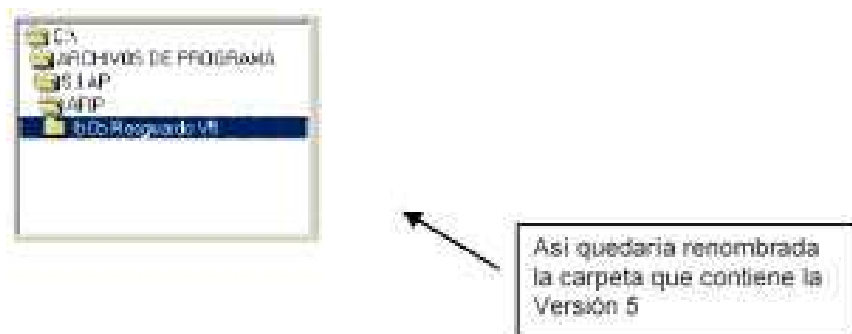
Nota: Para los pasos siguientes siempre tienen que estar cerrados los sistemas.

Importante

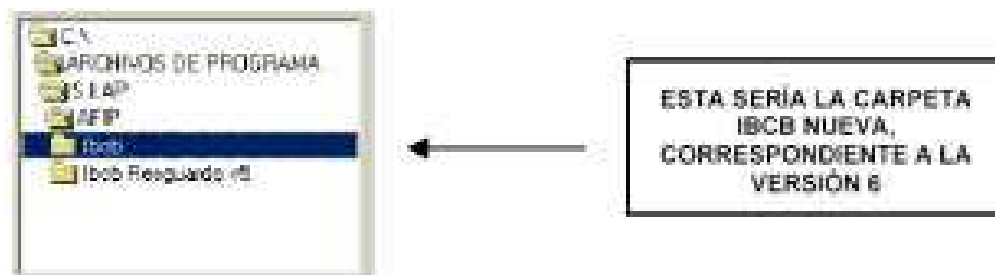
Una vez realizado este resguardo de datos, cerrando los aplicativos, el paso siguiente es:

* Desde el explorador de Windows renombrar la carpeta donde esta instalado el aplicativo, la ruta a seguir para encontrar esa carpeta es: C:\Archivos de Programa\ Siap\Afip\IbCb





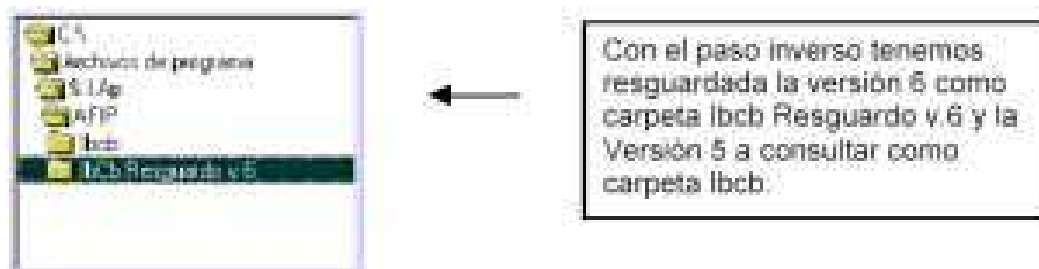
Ahora puede instalar la nueva versión 6 del aplicativo de Contribuyentes - Apib.Cba, con lo que tendremos una nueva carpeta Icbcb



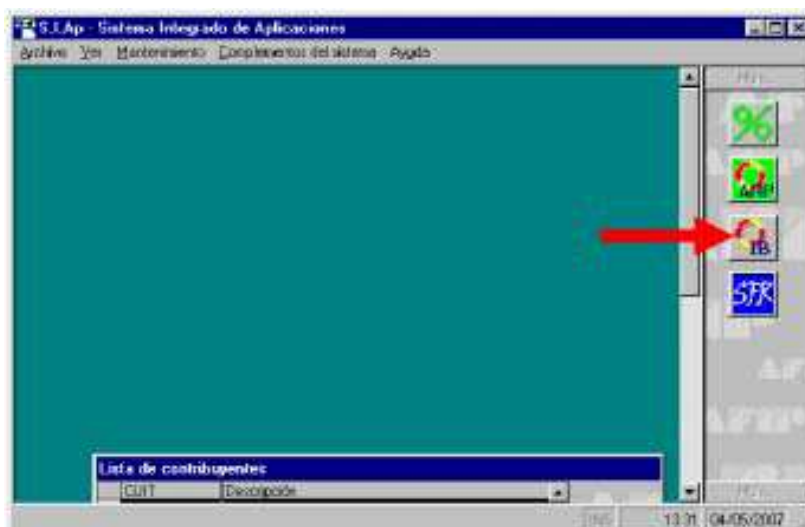
Una vez instalada la versión deberá cargar nuevamente todos los datos por contribuyente como si fuera la primera vez que usted usa este aplicativo.

Paso inverso.

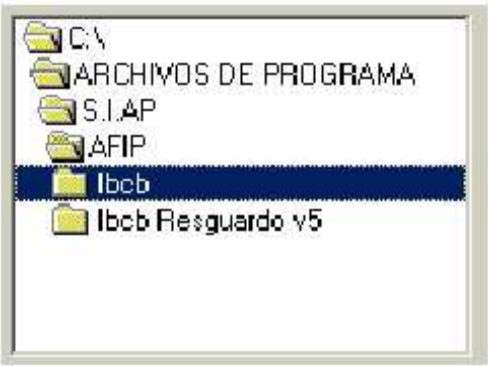
Si usted necesita consultar alguna Declaración Jurada hecha con la versión anterior (v5), primero tiene que renombrar la carpeta Icbcb de la nueva Versión 6 y luego a la carpeta de la Versión 5, siguiendo los pasos explicados anteriormente.



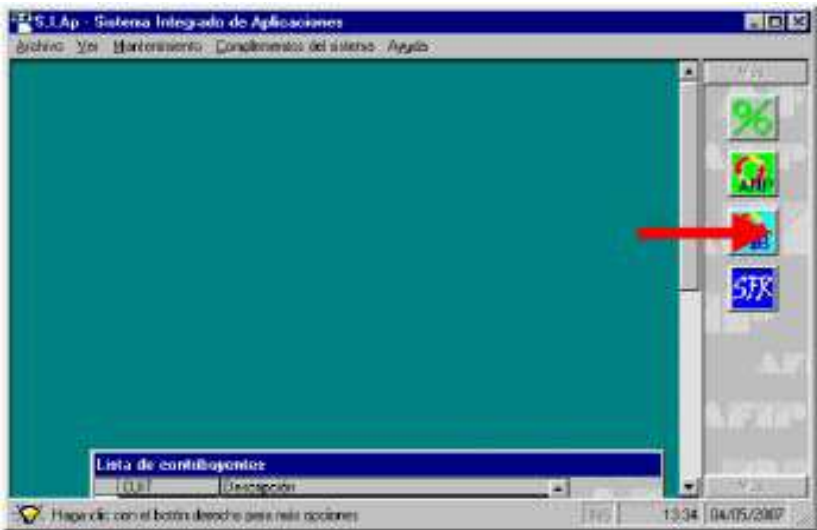
Una vez realizado este proceso puede consultar la información correspondiente a la Versión 5, ejecutando desde el Siap, el ícono de acceso de Ingresos Brutos V.5:



Luego de realizar las consultas necesarias sobre la Versión 5, para liquidar y seguir utilizando la Versión 6 vigente, deberá hacer el proceso inverso, renombrando las carpetas y dejando como carpeta Icbcb la correspondiente a la Versión 6:



Ejecutando desde el Siap, el ícono de acceso de Ingresos Brutos V.6:



ANEXO L - INSTRUCTIVO DE INSTALACION APIB.CBA

Instructivo para bajar el aplicativo APIBCBA de la página de RENTAS

Para instalar el programa APIBCBA que funciona como módulo del programa SIAP de la Afip, siga los pasos que se detallan a continuación.  Ver nota.



Nota

Es necesario que para instalar el ApibCba, tenga instalado previamente el SIAP, para instalarlo acceda a la página www.afip.gov.ar, allí obtendrá el aplicativo y las instrucciones del mismo. Luego de ello proceda con la instalación del ApibCba

I) Ingrese a la página de gobierno www.cba.gov.ar, ubique el logo de la Dirección de Rentas e ingrese allí haciendo clic sobre el mismo.
En caso de que no encuentre el logo de Rentas siga el siguiente menú para acceder a dicha Página:

- Ministerios
 - Finanzas
 - S.L.P. Secretaría de Ingresos Públicos
 - Dirección de Rentas

Desde el Logo de Rentas (Ver fig.1) puede entrar directamente a la página.



(fig.1)

II) Una vez en la página busque la opción **Contribuyentes** (ver fig. 2)



(fig.2)

III) Luego cree una carpeta nueva con el nombre ApibCba, haje el archivo "Descarga del Aplicativo ApibCba" al disco de su máquina, ubíquelo en la carpeta creada. (fig.3)



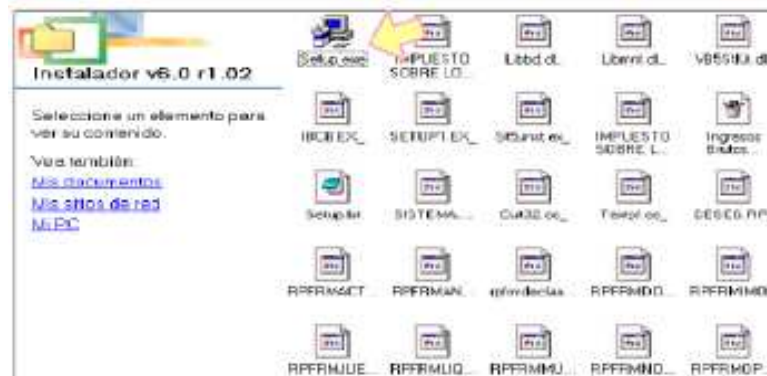
(fig.3)

Existe una carpeta llamada **APBCD** en la ruta:

En caso que le aparezcan esta ventana elija la opción I Agree, sino obvié este paso. Cuando ven la ventana de la (Fig.6) vaya a la opción Extract (extraiga **todos los archivos**), y por ultimo verá una nueva pantalla (ver Fig.7) desde esta ventana vaya al disco C de su maquina, ubique la carpeta con el nombre del programa **álvada** haciendo Doble clic en la misma, vaya al botón Extract, así de este modo se guardará en el disco C el archivo correspondiente.



V) Para instalar el programa, busque dentro del disco C de su máquina el archivo que guardo en los pasos anteriores, abra esta carpeta dentro de ella busque el archivo **SETUP.EXE** (ver Fig. 8) y haga doble clic en el mismo. Empezará a correr el proceso de instalación del programa, para cada pregunta del sistema elija la opción continuar. Ya instalado el sistema podrá ejecutarlo desde el aplicativo Siap.



Page 30

ANEXO LI - FORMATOS DE IMPORTACIÓN APIB.CBA
FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES:

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACIÓN
CUIT del agente de retención	CUIT	13	PF argentinas: Si, PF extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Vaja con Guiones: Si Se valida que sea un cuit valido
Fecha de Retención- Retención Omitida/ anulación de retención	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1800 Fecha máxima: 31/12/9999 Formato : DDMM/AAAA La fecha de retención/anulación debe ser menor o igual al último día del periodo que está declarando
Tipo de operación	Tabla Valores	1	1 – Retención Efectuada 2 – Anulación de Retención 7 – Retención Omitida
Número de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 999999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Numérico	14	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 99999999999999
Retención de Tarjeta de Crédito	Numérico	1	0 – No 1 – Si
Liquidación como Constancia	Numérico	1	0 – No 1 – Si
Tipo de Tarjeta	Numérico	1	0 – No Si - ver Tabla Tipos de Tarjeta
Tipo de Moneda	Numérico	1	1- Dólar (\$) 2- Dólar (US\$)
Importe retenido/anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 999999999999.99

Tipos de Tarjeta	
Código	Tarjetas
1	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA
2	ARGENCARD – MASTERCARD
3	AZUL
4	CABAL
5	CARTA FRANCA
6	CREDENCIAL ARGENTINA
7	DINERS
8	VISA ARGENTINA
9	TARJETA NARANJA

FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES DE
PRODUCTORES DE SEGUROS:

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACIÓN
CUIT del agente de retención	CUIT	13	PF argentinas: Si, PF extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Vaja con Guiones: Si Se valida que sea un cuit valido
Fecha de Retención- Retención Omitida/ anulación de retención	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1800 Fecha máxima: 31/12/9999 Formato : DDMM/AAAA La fecha de retención/anulación debe ser menor o igual al último día del periodo que está declarando
Tipo de operación	Tabla Valores	1	1 – Retención Efectuada 2 – Anulación de Retención 7 – Retención Omitida
Número de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 999999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Numérico	14	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 99999999999999
Importe retenido/anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 999999999999.99

FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE PERCEPCIONES:

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACIÓN
CUIT del Agente de Percepción	CUIT	13	PF argentinas: SI, PF extranjeras: SI PJ argentinas: SI, PJ extranjeras: SI, Vaja con Guíones: SI Se valida que sea un cuit valido
Fecha de percepción/anulación	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1900 Fecha máxima: 31/12/2999 Formato : DDMM/AAAA
Tipo de operación	Tabla Valores	1	3 - Percepción Efectuada 4 - Anulación de Percepción 5 - Percepción Omitida
Número de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 999999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Alfanumérico	13	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 9999999999999
Importe Percibido/Anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 99999999999.99

- OBSERVACIONES:**
- El registro ó fila, debe respetar estrictamente la longitud de cada uno de los campos indicados en el cuadro de validación, los cuales se incorporan uno a continuación del otro conformando así cada registro componente del archivo que será importado.
 - Los campos importados que superen el tamaño del campo en el aplicativo serán truncados al largo máximo establecido.
 - Para aquellas Constancias de Retención/Percepción emitidas con el sistema SIBCBA deberá consignarse los últimos 8 dígitos correspondientes al Número de Constancia completando con ceros (0) a la izquierda, hasta los 14 ó 13 dígitos según corresponda.

ANEXO XIX - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA

Versión vigente del Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba APIB.CBA:

Versión	A partir de las presentaciones efectuadas desde:	Contribuyente
1.0	01/10/2002	Del Anexo XVIII
2.0 Release .16	03/03/2003	Del Anexo XVIII
2.0 Release .24	01/04/2003	Del Anexo XVIII
3.00 Release.1	01/07/2003	Del Anexo XVIII
4.00	01/01/2004	Del Anexo XVIII
5.00 Release.1	01/08/2004	Del Anexo XVIII
6.00 Release. 2	01/08/2007	Del Anexo XVIII